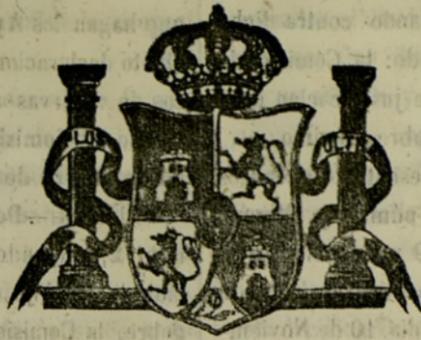


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 67.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer á las nueve de la mañana, de Los Arcos; entrando á las tres de la tarde con su Cuartel Real en Logroño, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Logroño 6 Marzo, 5:25 t.—Guerra 6, 7:1 n.—Ministro Guerra á Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

•S. M. ha llegado á esta ciudad á las tres de la tarde, dirigiéndose á la Colegiata, donde se ha celebrado un solemne *Te Deum*, y seguidamente ha pasado á visitar al ilustre Duque de la Victoria.

Desde media legua de la poblacion hasta la llegada á su alojamiento, un público inmenso y frenético de entusiasmo obstruía el tránsito, cubierto de arcos de triunfo, colgaduras y los mas vistosos adornos. Los vitores al Rey y al Ejército se confundían en un solo grito unánime de todas las clases de la sociedad, que no han omitido medio de demostrar su admiracion y el im-

ponderable entusiasmo de que se hallan poseidas hácia el Augusto pacificador de España.»

Logroño 6 Marzo, 3:30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

•S. M. ha llegado á esta capital á las tres de la tarde, siendo recibido con los mas entusiastas vitores y aclamaciones de toda la poblacion que, presurosa por saludar á S. M., se apiñaba en las calles del tránsito, dificultando el paso de la régia comitiva; los balcones lucían vistosas colgaduras; cohetes y palomas eran lanzados con profusion, así como multitud de flores y composiciones poéticas; varios arcos de triunfo, y los establecimientos públicos y casas particulares lujosamente adornados completaban tan alagüeño cuadro. Tuve el honor de esperar la llegada de S. M. en el limite de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial: á las puertas de la ciudad lo hicieron igualmente el Ayuntamiento y el Gobernador militar, que presentó á S. M. las llaves de la ciudad: el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, acompañado del Cabildo, aguardaban al Rey á la puerta de la Colegiata, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Terminado este, pasó S. M. á saludar al Príncipe de Vergara. Esta poblacion conservará en su memoria eterno recuerdo de tan fausto dia.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Este Ayuntamiento, con motivo del fausto suceso de la pacificacion de la Patria, y deseando aliviar en algun tanto el infortunio de los padres y viudas de los que han muerto en la últi-

ma guerra civil ó han derramado su sangre en los campos de batalla, ha acordado en la sesion celebrada el 25 de Febrero último entregar cuando se presenten á recogerla la cantidad de 960 reales á la viuda ó padre ó madre de los soldados, cabos y sargentos que estando sirviendo por su suerte en el ejército por el cupo de esta Ciudad hayan muerto en accion de guerra ó á consecuencia de ella durante la que acaba de terminar; á los que reuniendo las mismas circunstancias hayan quedado inútiles por heridas recibidas en campaña 640 reales, y á los que hayan estado ó estén heridos 320 reales.

Los interesados podrán presentar sus exposiciones al Sr. Alcalde acompañándolas de los documentos siguientes: partida de casamiento ó de nacimiento y defuncion de los soldados, cabos y sargentos muertos: certificación de haber sido heridos en campaña y de inutilidad en su caso.

Burgos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Primitivo Nevares.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Octubre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Sasamon.—Angel Puente Silanes, núm. 9, habiéndose acreditado con la oportuna certificación que se halla sir-

viendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

No habiéndose presentado el mozo Félix Herrera Iglesias, núm. 7, que se dice está con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Pampliega.—Juan Saiz, número 4, expuso ser hijo de padre ciego y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Villaldemiro.—Pantaleon Santa Maria Villanueva, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declararle pendiente de acreditar el casamiento ó la defuncion de dos hermanos que se hallan en la República Argentina, concediéndole al efecto el plazo de tres meses.

No habiéndose presentado el mozo Maximino Garcia, núm. 2, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Noviembre próximo.

Castrillo Murcia.—No habiéndose presentado el mozo Agustin Valdemoro Gonzalez, núm. 1, que se halla con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Deogracias Ortega Herrera, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda confirmar dicho fallo por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Villazopeque.—Claudio Plasencia, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este re-

sultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado por hallarse en las filas carlistas los mozos Ambrosio Gordo Gorbea y Cesáreo García Viné, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Santa Maria del Campo. — Emilio Dueñas Campo, núm. 4 del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército y ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Los Balbases. — Agapito Ruperez Vallejo, núm. 1, expuso que se hallaba de criado en una colonia rural: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo, pero á calidad de que sirva en el concepto expresado en el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868.

Plácido Soto Ganzo, núm. 7, la Comision le declara pendiente para el 10 de Noviembre próximo de justificar los auxilios que presta á un hermano menor.

Paulino Torca Gonzalez, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 10 de Noviembre próximo.

Revilla Vallejera. — Segundo Anton Arribas, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Tambien se declara exento al mozo Pantaleon Balbás Gomez, núm. 4, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Felipe Urbaneja Antigüedad, número 6, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision Luis Baras: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 10 de Noviembre próximo.

Tambien se declara pendiente de justificacion para dicho dia á Julian Montes Muñoz, núm. 8, que alegó tener un hermano en el ejército.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion de un soldado y un suplente de anteriores reservas con objeto de completar el cupo del actual reemplazo, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 10 de Noviembre próximo.

Villasandino. — Sebastian Gutierrez Megía, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento reclamando contra dicha decision un interesado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 10 de Noviembre próximo.

No habiéndose presentado los mozos Elias Gil Garcia, núm. 4, Manuel Franco Diez, núm. 9 y Leoncio Corral Hierro, núm. 12, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 10 de Noviembre próximo, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Segundo Juarez Gil, núm. 6, alegó tener un hermano en el ejército y ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de acreditar la existencia de dicho hermano.

Luis Alvarez Corral, núm. 10, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Villasidro. — No habiéndose presentado por hallarse en las filas carlistas el mozo Pedro Gonzalez Vallejo, número 1, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Padilla de Abajo. — Félix Vicente Calvo, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion para el 10 de Noviembre próximo.

Padilla de Arriba. — No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por el mozo Rufino Garcia Gutierrez, núm. 1, la Comision acuerda que lo verifique y que en su caso comparezcan los interesados con el Comisionado el dia 10 de Noviembre próximo.

Santiago Carrillo Estébanez, número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento reclamando un interesado contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de acreditar la existencia de dicho hermano.

Cayo Garcia Merino, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villasandino, Villasidro. — No habiéndose

cubierto los cupos que han correspondido á dichos distritos en el actual reemplazo, la Comision acuerda que hagan los Ayuntamientos con este objeto declaracion respecto de los mozos de reservas anteriores, compareciendo los Comisionados con los mismos el dia 10 de Noviembre próximo.

Villasilos. — Domingo Gomez Arias, núm. 2, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Felix Plazas Saez, núm. 3, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no acreditándose que el mozo auxilié á su madre, la Comision acuerda declararle tambien soldado.

Barrio de Muñoz. — Mauricio Arcos Delgado, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, la Comision acuerda que comparezca á ser tallado el dia 10 de Noviembre próximo.

Belbimbre. — Dada cuenta del expediente de competencia seguido con el Ayuntamiento de Presencio sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Bernardino Gomez Perez: resultando que es huérfano de padre y madre y ha residido en Presencio desde 1.º de Enero de 1874: vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos, y considerando que en el presente caso debe atenderse al mayor tiempo de residencia del mozo durante los dos últimos años, contados hasta el 20 de Agosto próximo pasado, la Comision acuerda decidir dicha competencia en favor de Presencio, y que el mozo de que se trata sea eliminado del alistamiento de Belbimbre.

Zocino Perez Machon, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Iglesias. — Habiéndose acreditado que el mozo Hermenegildo Pampliega Sardino, núm. 3, se halla sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Ecequiel Perez Arnaiz, núm. 4, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Manuel Soria: la Comision acuerda declarar nulos los expedientes presentados por no haberse hecho con citacion contraria, y que se instruya otro con este requisito respecto de todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 10 de Noviembre próximo.

Villaverde Mogina. — José Gonzalez Mazuela, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Gregorio Garcia Santos: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 10 de Noviembre próximo.

Resultando que el mozo Nicolás Montes Gonzalez, núm. 6, se halla sirviendo como corneta en el Regimiento Infantería de Zaragoza, la Comision acuerda que se reclame el oportuno certificado de existencia de dicho mozo expresivo de si tiene la talla legal.

Castellanos de Castro. — Niceto Lopez Peña, núm. 2, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Pedrosa del Páramo. — No habiéndose presentado el mozo Pio Anton Gonzalez, núm. 5, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Castellanos de Castro. — Inocencio Lopez Torre, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la primera reserva de 1874, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision un interesado: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 16 de Noviembre próximo.

Pedrosa del Páramo. — No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en el actual reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874 con objeto de completarle, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Cañizar de los Ajos. — Agustin Delgado Maté, núm. 1, la Comision le declara exento por haber justificado ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército.

Pedro Perez Anton, núm. 3, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado, hoy alega ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta esta pretension por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Aniano Martinez Zadornil, núm. 4, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, y habiéndose apelado de dicho fallo,

la Comision acuerda confirmarle por haber acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Tambien declara exento al mozo Santiago Ruiz y Ruiz, núm. 5, por haber justificado la excepcion de ser hijo de padre impedido y pobre.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de dos soldados respecto de los mozos de reservas anteriores para completar el cupo del actual reemplazo y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Arenillas de Riopisuerga.—No habiéndose presentado los mozos Lucas Rojo Ibeas, Bernardo Diez Collantes, Ceferino Rojo y Victor Rojo y Rojo, que se hallan en las filas carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Pedro Estebanez Hormaza, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Santos de la Calera: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Santovenia.—Juan Saiz Anton, número 1, nada expuso ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, segun manifiesta en este acto; y en el dia 9 del actual presentó una instancia alegando que mantenía á una hermana huérfana: la Comision desestima dicha alegacion como extemporánea.

Orbaneja Riopico.—Dionisio Ibeas Gallo, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision Marcelino Sagredo: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 11 de Noviembre próximo.

Fermin Palacios Varona, número 2, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Damian Sagredo Bravo, número 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la pobreza de su padre y la existencia de dicho hermano.

No habiendo notificado el Alcalde á los interesados el resultado de la declaracion de soldados en el pueblo de Villayuda, combinado en décimas, la Comision acuerda que se llene este requisito; y que si los interesados apelaren antes del dia 11 del actual de

alguno de los fallos de exencion, comparezcan en dicho dia con el comisionado y los mozos reclamados, que deberán presentar las justificaciones oportunas.

Villasur de Herreros.—Lino Arnaiz, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo resultado el padre apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Felipe Arnaiz Pablo, alistado como procedente de la primera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision en su virtud acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Ibeas de Juarros.—Manuel Perez Herrero, núm. 3, alegó ser hijo de madre pobre cuyo marido era tambien pobre é impedido: reconocido el padrastro del mozo en este dia ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su virtud declara soldado al mozo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Castrillo del Val.—Indalecio Manso Hernandez, núm. 3, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Andrés Martin Revilla, núm. 4, alega en este acto que un hermano suyo habia fallecido en accion de guerra, la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento.

José Revilla Andrés, núm. 5, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Ricardo Anton Revilla, núm. 6, alegó tener un hermano en el ejército; y acreditando que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo de la Corporacion municipal.

Tomás Mansilla Gutierrez, núm. 7, en vista de la manifestacion que hacen en este acto varios interesados desistiendo de la competencia con el Ayuntamiento de Becerril sobre preferente derecho al alistamiento de dicho mozo, la Comision acuerda que quede excluido del de Castrillo del Val.

Palacios de Benaber.—Mariano de la Cruz Lopez, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese el mozo en caja con recurso pendiente de lo que resuelva nuevamente el Ayuntamiento sobre dicha excepcion

por haber nacido con posterioridad al dia de la declaracion de soldados y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 11 de Noviembre próximo con las diligencias instruidas y con un soldado y un suplente para dejar cubierto el cupo.

Santa Maria Tajadura.—Sinforiano Gutierrez Casado, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Domingo Heras: la Comision acuerda declarar la nulidad del expediente presentado y que se practique otro en forma legal respecto de todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 11 de Noviembre próximo.

Quintanapalla.—Amando Arnaiz Torrientes, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar exento al expresado mozo por haber acreditado que se halla comprendido en el artículo 76, número 2.º de la ley de reemplazos.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos del actual reemplazo Fidel Plaza Garcia perteneciente al alistamiento de Villaldemiro, Andrés Peña Delgado del de Caleruega, Juan Valpuesta Bajo del de Cilleruelo de Abajo, Victoriano Martinez Santa Cruz del de Revillarruz, Demetrio Anton Martinez, Eustaquio Martin Casado y Apolinario Martin Delgado del de Villagonzalo Pedernales, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 29 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, número 65, correspondiente al Domingo 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exácto cumplimiento de los artículos 82 y 85 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Junio de 1862, á fin de evitar que continúen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y

que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que se reproduzcan íntegras las mencionadas disposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que se hagan las mas severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3.º Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

### Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Artículo 82 del mismo.—Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Quando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 88. En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

*Real órden de 12 de Junio de 1862.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepcion que haga mas fácil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de ese Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, podrá

satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo estampando el interesado la fecha y rúbrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—Salaverria—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás á quienes interesa.

Burgos 7 de Marzo de 1876.—José R. Quilez.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Adrada de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de quince dias desde la insercion del Boletin de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Adrada de Haza 27 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Norberto Salvador.

#### Alcaldía de Quintanapalla.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que

dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones, ya por sí ó por medio de sus apoderados en esta, en la Secretaria municipal, de las alteraciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos unos y otros de que no haciéndolo sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar conforme al citado reglamento.

Quintanapalla 27 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Felix Rojo.

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Pradoluengo 28 de Febrero de 1876.—El primer Teniente Alcalde, Pascual Mingo.

### Anuncios particulares.

La Agencia de negocios establecida en esta Ciudad calle de la Puebla, número 1.º, piso 3.º á cargo de D. Cayetano Restituto Tejada, además de gestionar para que se active la tramitacion de cualesquiera clase de expedientes que se hallen incoados en las diversas dependencias del Estado ó de promover los que á las corporaciones y particulares interesar pueda, comprará los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas á los tenedores que deseen enagenarlos, y tambien practicará en nombre de los que la comisionen las diligencias precisas para el cange por los títulos correspondientes. 1-3

#### AVISO IMPORTANTE.

D. Lucio Martinez, Agente de Negocios, calle de Santander, número 2, piso 3.º, se encarga de hacer las operaciones de canje de los recibos del empréstito nacional por los títulos definitivos, cuyas operaciones dan principio el dia 1.º del próximo Marzo y concluyen el 31 del mismo. Previene á los contribuyentes que nada tienen que hacer para llevar á cabo dichas operaciones mas que remitir los re-

cibos tal cual obran en su poder. Esta agencia compra tambien dichos recibos á precios corrientes, así como tambien cualquiera otra clase de papel del Estado. 11-15

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE NEGOCIOS  
DE PRÓSPERO GALLARDO,  
Lain Calvo, núm. 65, piso 3.º.—Burgos.

#### Aviso á los contribuyentes.

Por la circular de la Administracion económica de 8 del corriente, inserta en el Boletin de 10 del mismo, habrán visto los contribuyentes que el plazo señalado para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, para su cange por los títulos definitivos, se ha fijado desde el 1.º al 31 del próximo mes de Marzo.

Esta antigua Agencia se encarga, con la exactitud y economía que tiene acreditado, de la expresada operacion hasta conseguir los referidos títulos; y para ello, las personas que quieran honrarla con su confianza, no tienen que hacer otra cosa que remitir dichos recibos, de los que se dará resguardo, siendo muy conveniente que á ser posible se reunan la mayor parte de los contribuyentes de cada pueblo para remesar á esta casa aun mismo tiempo sus recibos, recomendando la prontitud; porque sobre ser corto el plazo señalado, hay que presentarlos facturados convenientemente.

Tambien sigue comprando estos documentos á precios convencionales, y se encarga del mismo modo de cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 12-20

#### TALLER DE HERRADURAS Y CLAVOS

DE J. FRANCISCO AGUIRRE,

*Hospital del Rey, en Burgos.*

Cortadillo...	de 10 á 15 rs. docena.
Id.....	de 12 á 17 1/2 "
Id.....	de 14 á 20 "
Asnal.....	de 16 á 24 "
Id.....	de 14 á 22 "
Id.....	de 12 á 20 "
Id.....	de 10 á 18 "
Herraje hechizo	á 40 rs. arroba.
Clavo embutido	de 10 á 61 "
Id. id.	de 12 á 59 "
Id. id.	de 14 y 16 á 58 "
Id. id.	de 18 y 20 á 58 "
Id. cortado	de 12 y 14 á 55 "

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Marzo de 1876.	
Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=697.0
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=695.6
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=6.4
	{ ter. hum.=5.8
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=10.0
	{ ter. hum.=8.0
	{ Max. sol=16.4
Temperaturas.....	{ sombra=10.6
	{ Min. sombra=2.0
	{ reflector=0.6
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=S.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL